AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 3 8 7

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**YONNY ALEXANDER PRADO VASQUEZ**
APODERADO (A):	**A NOMBRE PROPIO**
ACCIONADO(AS:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
RADICACION.	**19 001 31 05 002 2021 00267 00**

El/La señor(a) YOONY ALEXANDER PRADO VASQUEZ, identificado con C.C Nº 98.565.352 de Envigado, ha instaurado Acción de Tutela en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al considerar vulnerado el **derechos fundamental del debido proceso e igualdad**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales por condiciones de Vulnerabilidad Manifiesta al interior del programa **Justicia, Verdad y Reparación Integral**, implementado por el Gobierno Nacional a través de la **Unidad para las Víctimas del Conflicto Armando,** derechos consagrado en la Constitución Política.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **YONNY ALEXANDER PRADO VASQUEZ**, identificado con C.C Nº **98.565.352** de Envigado, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS[1].

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

[1] Director General y Representante Legal, Doctor.

TERECERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Doctor **ENRIQUER ARDILA FRANCO**, **Director Técnico de Reparación** o, quien haga sus veces de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al reconocimiento y entrega prioritaria de la segunda indemnización administrativa por hechos victimizantes de desplazamiento forzado en el Registro único de Víctimas (RUV).

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **185** FIJADO HOY, **19** de **NOVIEMBRE** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____

Secretario

Jfrb/